




## EMPLAZA

A todas aquellas personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones conexas; así como los herederos determinados e indeterminados de los señores **RICARDO ALIDO HURTADO y ELIECER MURILLO** quienes en vida fueron reconocidos como colonos a través de la Resolución No 057 del 29 de septiembre de 1992 expedida por el INCORA hoy en día Agencia Nacional de Tierras (ANT), así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, con el fin de que comparezcan hacer valer sus derechos ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ**, ubicado en la carrera 1 Nro.22-58 piso 2, a la solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27-001-31-21-001-2023-00033-00** instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDÍGENA ORDÓ SIVIRÚ AGUACLARA, DEL PUEBLO EMBERA DOBIDÁ**, titulado por el Instituto Colombiano de La Reforma Agraria (INCORA) – mediante la Resolución No 057 de septiembre 29 de 1992, sobre el predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 186-3530, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, el cual se traslapa con dos cédulas catastrales 270770000000000279000000000, localizado en la parte central del municipio de Bajo Baudó (Pizarro), a 22 km de distancia aproximadamente de la cabecera municipal de Pizarro, limita al Norte con el Consejo Comunitario San Andrés de Usaragá, al Oriente con el Consejo Comunitario de la Costa Concosta, al Sur y Occidente con el Consejo Comunitario Sivirú, departamento de Chocó, conformado por un único polígono con un área cartográfica de 2.444 ha. + 6.379 m<sup>2</sup>.

**Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado se les designará un representante judicial de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso Art.161 del decreto 4633 del 2011, en concordancia en el literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.**

El presente edicto Emplazatorio, se publicará por una sola vez en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal de las cabeceras municipales donde estuviere ubicado el predio. Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. **Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.**

**Dado en la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA  
Secretario